

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 12 de enero de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Apoderado: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

Demandado: LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES-

Radicación: 760014003001 **20220000300**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante, que si su intención es notificar al demandado en el correo electrónico aportado en la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, a fin de poder ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A** con NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **15.905.086**, de la ciudad de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 15905086

Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$64.144.418) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **15905086** base de ejecución otorgado el día 25 de octubre del año 2021, en la ciudad de Santiago de Cali.

- a)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **26 de octubre de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- b)** Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 31.146.988 de Palmira y portador de la T.P No. 31.075 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de antecedentes del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2022
Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeb62dbb76797a190154b5316cbb790e0992a5d89258d5a1943bdf412561b76**

Documento generado en 20/01/2022 12:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>